

Rad: 47-001-4003 010- 2016-00382 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA
Accionado: MIGUEL JIMENEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

18 ENE 2021.

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado de la parte demandante, fijar fecha para remate y aprobar avalúo. .

Al respecto, el Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Como el inmueble cautelado, fue secuestrado y valuado, se impone señalar fecha para remate en los términos de ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase como avalúo del bien mueble aquí cautelado, vehículo automotor de placas KKN828, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 34.350.000.00).

SEGUNDO: Se señala la fecha el día 09 del próximo mes de marzo del año 2021, a las diez de la mañana 10:00 A.M, para practicar el remate del bien cautelado en este proceso.

Rad: 47-001-4003 010- 2016-00382 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA

Accionado: MIGUEL JIMENEZ

La licitación comenzara a la hora de las diez de la mañana (10:00 A:M) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003 010- 2016-00385 00
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOEDUMAG
Accionado: MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

18 ENE 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado de la parte demandante, fijar fecha para remate y aprobar avalúo. .

Al respecto, el Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Como el inmueble cautelado, fue secuestrado y valuado, se impone señalar fecha para remate en los términos de ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala la fecha el día 05 del próximo mes de marzo del año 2021, a las diez de la mañana 10:00 A.M, para practicar el remate del bien cautelado en este proceso.

La licitación comenzara a la hora de las diez de la mañana (10:00 A:M) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del

Rad: 47-001-4003 010- 2016-00385 00

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: COOEDUMAG

Accionado: MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ

porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003 010- 2015-00633 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Accionado: JOSE SANCHEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

18 ENE 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado de la parte demandante, fijar fecha para remate y aprobar avalúo. .

Al respecto, el Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esto, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Como el inmueble cautelado, fue secuestrado y valuado, se impone señalar fecha para remate en los términos de ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase como avalúo del bien inmueble aquí cautelado, el avaluo comercial, tasado en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$57.042.000.00).

SEGUNDO: Se señala la fecha el día 02 del próximo mes de marzo del año 2021, a las diez de la mañana 10:00 A.M, para practicar el remate del bien cautelado en este proceso.

Rad: 47-001-4003 010- 2015-00633 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Accionado: JOSE SANCHEZ Y OTRO

La licitación comenzara a la hora de las diez de la mañana (10:00 A:M) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003 010- 2018-00306 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO BAVARIA GREEN
Accionado: FERNANDO JAIMES JAIMES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

18 ENE 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado de la parte demandante, fijar fecha para remate y aprobar avalúo. .

Al respecto, el Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Como el inmueble cautelado, fue secuestrado y valuado, se impone señalar fecha para remate en los términos de ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase como avalúo del bien inmueble aquí cautelado, el avalúo comercial, tasado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 158.298.000.00).

SEGUNDO: Se señala la fecha el día 04 del próximo mes de marzo del año 2021, a las diez de la mañana 10:00 A.M, para practicar el remate del bien cautelado en este proceso.

Rad: 47-001-4003 010- 2018-00306 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO BAVARIA GREEN

Accionado: FERNANDO JAIMES JAIMES Y OTRO

La licitación comenzara a la hora de las diez de la mañana (10:00 A:M) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003 010- 2005-00666 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRICARIBE
Accionado: MANUEL TORRES DUQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea SANTA MARTA - MAGDALENA

10.8 ENE 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado de la parte demandante, fijar fecha para remate y aprobar avalúo. .

Al respecto, el Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestrados, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Como el inmueble cautelado, fue secuestrado y valuado, se impone señalar fecha para remate en los términos de ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala la fecha el día 03 del próximo mes de marzo del año 2021, a las nueve de la mañana 10:00 A.M, para practicar el remate del bien cautelado en este proceso.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora de las diez de la mañana (10:00 A:M) y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el

Rad: 47-001-4003 010- 2005-00666 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: ELECTRICARIBE

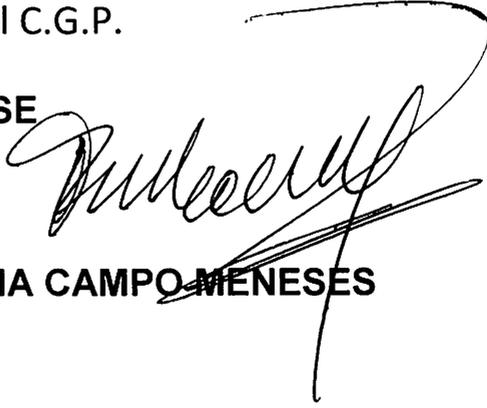
Accionado: MANUEL TORRES DUQUE

setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-232-00.

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, se

RESUELVE:

Tener por corregido el auto fechado el 11 de marzo de 2020, de tal suerte que la parte introductoria del mismo quedará:

"Viene al despacho para que se cobre por la Vía ejecutiva el pagare No. 042106100012039.....", el resto del auto en cita quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 12 DE 2021. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-605-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la parte actora y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutada, los títulos judiciales que llegaren a existir con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 13 DE 2021. Informo que la parte actora depreca que se tenga por notificado a la parte ejecutada y que se siga adelante con la ejecucion. Se pone de presente, que por auto del 30 de noviembre de 2020 se dispuso no tener en cuenta la notificacion aportada por lo consignado en el cuerpo del mismo. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD N. 2019-1429-00

ESTARSE a lo dispuesto en el auto fechado el 30 de noviembre 2020, que dispuso no tener en cuenta la notificación aportada, ya que no se cumplió con lo ordenado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que no se remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos así como tampoco la copia de la demanda a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 15 DE 2021. Informo que la parte actora aporta un certificado del vehículo automotor con placas EOS -049 a folio 47 y 48, y solicita secuestro del mismo. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-001065-00

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, a efectos de que aporte documento idóneo, que dé cuenta que se inscribió el embargo del vehículo de placas EOS -049 , puesto que el adjuntado a folio 47 y 48 no es de recibo puesto que no se evidencia tal circunstancia, así como tampoco de que el mismo sea con ocasión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. ENERO 13 DE 2020. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA
18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO rad No. 2019-1159-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser
procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00722-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 18 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

18 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO rad No. 2019-1267-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser
procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LOS DEMANDADOS, los títulos judiciales que existieren con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ENERO 15 DE 2021. Informo que la parte actora en memoria coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

7 8 ENE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00280-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del actor, y que es coadyuvado por la demandada, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, SE

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a la demandada, los títulos judiciales que existieren con ocasión de este proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA